

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE DEJA SIN EFECTO EL ACUERDO IDENTIFICADO CON LA CLAVE IEPC-ACG-165/12, Y SE CONFIRMA EL DIVERSO IEPC-ACG-079/12, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, AL RESOLVER EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SG-JDC-3399/2012.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año 2011.

1º APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA JORNADA ELECTORAL. El veintiocho de octubre, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-047/11, aprobó el texto de la Convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día primero de julio de dos mil doce en la entidad.

2º APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO. En la misma sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-048/11, aprobó el calendario integral para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

3º PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El día veintinueve de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", número 13, sección VI, tomo CCCXXI; la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el primero de julio de dos mil doce, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

Correspondientes al año 2012.

4º TÉRMINO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE LISTAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. El día quince de abril del presente año



IEPC-ACG-191/12

concluyó el plazo legal conferido a favor de los institutos políticos acreditados ante este organismo electoral, para la presentación de las solicitudes de registro de sus listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional.

5° APROBACIÓN DEL REGISTRO DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. En sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de abril, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco emitió el acuerdo identificado con la clave IECP-ACG-079/2012, mediante el cual resolvió la solicitud de registro de las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, presentadas por el partido político Movimiento Ciudadano, para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

6° DE LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO. Inconforme con la determinación del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fecha primero de mayo, el ciudadano Eduardo Fernández Pérez, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, mismo que fue remitido al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, donde quedó radicado con el número JDC-125/2012.

7° DE LA RESOLUCIÓN DEL PLENO TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO. El día dieciséis de mayo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número JDC-122/2012 y su acumulado JDC-125/2012, ambos promovidos por el ciudadano Eduardo Fernández Pérez, el primero en contra del acto atribuido a la Coordinadora Ciudadana Nacional del Partido Movimiento Ciudadano por no registrarlo en el primer lugar de la lista de diputados por el principio de representación proporcional y el segundo contra el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco identificado con el número IECP-ACG-079/2012, ordenando modificar la lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional presentada por el partido político Movimiento Ciudadano para dejar al ciudadano Eduardo Fernández Pérez en la posición 1, en substitución de José Clemente Castañeda Hoeflich, quien debería ser colocado en el número "7" siete de la citada lista.

8° CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO LOCAL. Con fecha veintiuno de mayo, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación

Página 2 de 10

IEPC-ACG-191/12

Ciudadana del Estado de Jalisco, en sesión extraordinaria, aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-165/12, mediante el cual se modificó la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, que presentó el partido político Movimiento Ciudadano, y la cual fue aprobada por este organismo electoral, mediante diverso IEPC-ACG-079/12, de fecha veintiocho de abril, a efecto de colocar al ciudadano Eduardo Fernández Pérez en la posición uno en substitución de José Clemente Castañeda Hoeflich, quien fue colocado en el número siete de la citada lista y con lo cual se le dio cumplimiento a la resolución emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco relativa al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número JDC-122/2012 y su acumulado JDC-125/2012.

9º DEL JUICIO FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO. Inconforme con la determinación del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, relativa al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número JDC-122/2012 y su acumulado JDC-125/2012, con fecha veintiuno de mayo, el ciudadano José Clemente Castañeda Hoeflich, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, mismo que fue remitido a la Sala Regional correspondiente a la primer circunscripción plurinominal electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; donde fue radicado con el número de expediente SG-JDC-3399/2012.

10º DE LA RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. Con fecha treinta y uno de mayo, los magistrados integrantes del Pleno de la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvieron el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con número de expediente SG-JDC-3399/2012, mediante el cual revocaron la resolución impugnada, dejándola sin efectos y como consecuencia confirmaron el acuerdo del Consejo General de este organismo electoral identificado con la clave IEPC-ACG-079/12, ordenándose al Instituto electoral local que haga las anotaciones correspondientes a efecto de darle eficacia a lo resuelto en la sentencia de mérito.

CONSIDERANDO:

I. DISPOSICIONES ELECTORALES CONSTITUCIONALES. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

Página 3 de 10

- Que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales, de los gobernadores y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Que en el ejercicio de la función electoral, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; y
- Que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. DISPOSICIONES ELECTORALES CONSTITUCIONALES LOCALES. Que, en concordancia con lo establecido por los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.

...”

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES EN EL ESTADO. Que, en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5º, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En este sentido, las elecciones ordinarias para elegir Gobernador, diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; y municipales, se celebrarán el primer domingo de julio de dos mil doce.

De conformidad con los artículos 12, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 30 y 31, párrafo 1, fracciones I, II y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana



del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por la fracción III del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y por el párrafo 1 del artículo 114 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 12, fracción I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

V. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, el ejercer la función de Estado consistente en preparar, organizar y vigilar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en los términos de lo dispuesto por las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 del citado código electoral.

VI. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, el Consejo General de este organismo electoral tiene la atribución de registrar las planillas de candidatos a municipales que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación de la materia, de conformidad a lo estipulado por el artículo 134, párrafo 1, fracción XVI del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.



VII. DE LOS CIUDADANOS JALISCIENSES. Que son jaliscienses los nacidos en el territorio del Estado y los mexicanos por nacimiento o naturalización avecindados en el Estado y que no manifiesten su deseo de conservar su residencia anterior, al tenor de lo dispuesto por el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

VIII. DEL DERECHO A SER VOTADO. Que constituye una prerrogativa de los ciudadanos jaliscienses el ser votado en toda elección popular siempre y cuando reúna los requisitos predispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y sus respectivas leyes reglamentarias y no actualice alguna de las causas de incapacidad establecidas por las mismas

IX. DE LOS PARTIDOS POLITICOS. Que los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política, que tienen como finalidad el promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación estatal y municipal, tal como lo disponen los artículos 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 36, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

X. Que es derecho exclusivo de los partidos políticos y coaliciones, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones de la legislación de la materia, solicitar el registro de candidatos a los cargos de municipales, en términos de lo establecido en el artículo 236, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XI. LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE LISTAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que el término concedido por el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para que los partidos políticos registren sus listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional inició el día primero y feneció el día quince del mes de abril del presente año, de conformidad con el artículo 240, párrafo 1, fracción III del Código de la materia.

XII. DE LOS REQUISITOS DE LAS SOLICITUDES. Que las solicitudes de registro de candidatos deberán presentarse por escrito, firmadas y selladas en el formato aprobado por el Consejo General de este Instituto y deberán contener la información siguiente:

- a) Nombre(s) y apellidos;
- b) Fecha y lugar de nacimiento;

- c) Domicilio;
- d) Ocupación;
- e) Clave de elector de la credencial para votar; y
- f) Cargo al que se solicita su registro como candidato.

A la solicitud de cada uno de los ciudadanos propuestos a candidatos propietarios y suplentes, se deberá acompañar sin excepción los documentos siguientes:

- a) Escrito con firma autógrafa en el que los ciudadanos propuestos como candidatos manifiesten su aceptación para ser registrados y en el que bajo protesta de decir verdad expresen que cumplen con todos y cada uno de los requisitos que establecen la Constitución Política del Estado y el Código de la materia;
- b) Copia certificada del acta de nacimiento o certificación del registro del nacimiento, expedidas en ambos casos por la oficina del registro civil;
- c) Copia certificada por Notario Público o autoridad competente de la credencial para votar;
- d) Constancia de residencia, cuando no sean nativos de la Entidad, expedida con una antigüedad no mayor de tres meses por el Ayuntamiento al que corresponda su domicilio; y
- e) Copia certificada por autoridad competente de la constancia de rendición de la declaración de situación patrimonial, cuando se trate de servidores públicos.

De igual manera se deberá presentar, escrito con firma autógrafa, del dirigente estatal del partido político, o en su caso, del representante de la coalición, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que los ciudadanos de quienes se solicita su registro como candidatos fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del partido político, o con apego a las disposiciones del convenio de coalición.

Lo anterior de conformidad a lo señalado por el artículo 241 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XIII. DE LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES. Que entre el día dieciséis de marzo y el quince del mes de abril del presente año, los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral, presentaron un total de **133 (ciento treinta y tres)** solicitudes de registro de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, de las cuales **19 (diecinueve)**, corresponden al partido político Movimiento Ciudadano, entre las



IEPC-ACG-191/12

que se encuentran las de los ciudadanos Eduardo Fernández Pérez y José Clemente Castañeda Hoeflich.

XIV. PLAZO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que el Consejo General del instituto, sesiona para resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de las listas candidatos a diputados por el principio de representación proporcional que presenten los partidos políticos, a más tardar sesenta y cuatro días antes de la jornada electoral, de conformidad a lo estipulado por el artículo 246, párrafo 1, fracción II del código de la materia.

XV. DEL CUMPLIMIENTO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO. Sin embargo, y de conformidad a lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución dictada el día treinta y uno de mayo del año en curso, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente **SG-JDC-3399/2012**, se propone a los integrantes de este órgano colegiado dejar sin efecto el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, identificado con la clave IEPC-ACG-165/12, de fecha veintiuno de mayo.

En consecuencia, y a efecto de dar cabal cumplimiento a la resolución emitida por los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Guadalajara, Jalisco; este órgano colegiado determina confirmar como valido el contenido del acuerdo **IEPC-ACG-079/12**, en el sentido de tener por aprobada la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, del partido político Movimiento Ciudadano, en los términos siguientes:

LISTAS APROBADAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	
No Lista	Nombre
1	JOSE CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH
2	JULIO NELSON GARCIA SANCHEZ
3	FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNANDEZ
4	JOSE LUIS SANCHEZ GONZALEZ
5	FELIPE FLORES GOMEZ
6	MARIA DEL SOCORRO MADRIGAL GALLEGOS

Página 8 de 10



IEPC-ACG-191/12

7	EDUARDO FERNANDEZ PEREZ
8	JOSE MARIA GARCIA ARTEAGA
9	DESIREE TEREZA LOPEZ AVILES
10	ALFONSO REGINO ELORRIAGA GONZALEZ
11	
12	SAYRA LETICIA MARQUEZ SIFUENTES
13	ADRIANA CECILIA GOMEZ PENILLA
14	HUMBERTO CASIAN JIMENEZ
15	PAOLA CATALINA VELAZQUEZ LOYOLA
16	CARLOS JESUS CASILLAS GOMEZ
17	MANUEL TADEO FERNANDEZ MADRIGAL
18	MARIA GUADALUPE FLORES DIAZ
19	JUAN OCTAVIO GONZALEZ G.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a lo ordenado por el Pleno de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente SG-JDC-3399/2012, se deja sin efectos el acuerdo **IEPC-ACG-165/12**, de fecha veintiuno de mayo.

SEGUNDO. Queda subsistente el acuerdo **IEPC-ACG-079/12**, en el sentido de tener por aprobada la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional que presentó el partido político Movimiento Ciudadano, en los términos del considerando **XV** del presente acuerdo.

TERCERO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo a los partidos políticos registrados ante este organismo electoral, así como a los ciudadanos José Clemente Castañeda Hoeflich y Eduardo Fernández Pérez.

CUARTO. Infórmese al Pleno de la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre el cumplimiento dado a su ejecutoria por parte de este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

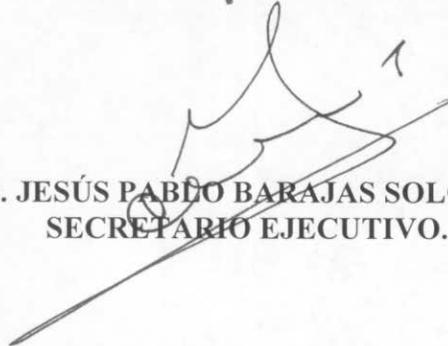
Página 9 de 10

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este instituto electoral.

Guadalajara, Jalisco; a 04 de junio de 2012.



**MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.**



**MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.**

